Lo anterior dando cumplimiento al artículo 362 y 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las Sentencias C-695 de 2008, proferida por la Corte Constitucional.

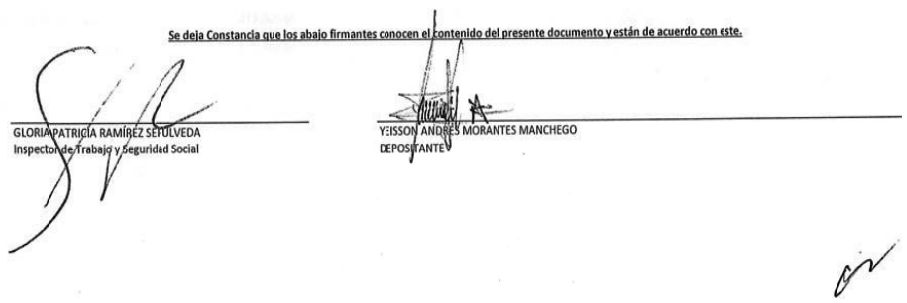

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21601391. 5-VII-2016. Valor $272.000.

Ministerio de Transporte

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002796 DE 2016

(julio 1°)

por la cual se actualizan las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 6° de la Ley 1005 de 2006 y numeral 2.5 del artículo 2° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley 769 de 2002, señala:

"Artículo 8°. Registro Único Nacional de Tránsito, (RUNT). El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, (RUNT), en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país (...)".

Que los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley 1005 de 2006, establecen:

"Artículo 5°. Recaudo. El recaudo estará a cargo del Ministerio de Transporte, o de quien él delegue o autorice de conformidad con la ley.

Artículo 6°. Tarifas. Las tarifas aplicables a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito, (RUNT), serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la presente ley.

Artículo 7°. Sistema. A efectos de establecer el sistema para la fijación de las tarifas del Registro Único Nacional de Tránsito, (RUNT), por parte del Ministerio de Transporte, estas se calcularán teniendo en cuenta, entre otros criterios:

1. Costo de inversión inicial. Es el valor de adquisición de hardware y software, montaje de equipos y redes, derechos de uso y de explotación de licencias de software, migración y validación de la información, contratación y capacitación de personal, pólizas, gastos financieros, actividades de preinversión y otros costos inherentes.

2. Costos de mantenimiento, entendido como el valor de las actividades periódicas necesarias para prevenir y/o corregir el deterioro de redes, bienes o equipos existentes.

3. El costo de mejoramiento, entendido como el valor necesario para mejorar, ampliar, adecuar o actualizar, el hardware, el software, las redes, los bienes y la infraestructura existente.

4. El costo de rehabilitación, entendido como el valor de las actividades necesarias para reconstruir, recuperar o sustituir las condiciones originales de la infraestructura, equipos, bienes existentes y para atender los imprevistos no contemplados en los anteriores conceptos.

5. El costo de la operación de la infraestructura, entendido como el valor para cubrir los gastos directos e indirectos, diferentes de los anteriores, necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio y una interventoría técnica. Estos gastos para operar el Registro Único Nacional de Tránsito, (RUNT), incluyen: nómina, operación, conectividad, uso de la infraestructura, reparaciones y otros.

6. El costo para cubrir los programas de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, dirigidas a temas de seguridad en el sector tránsito y transporte.

Artículo 8°. Método. Una vez determinados los costos conforme al sistema establecido en el artículo 7° de esta ley, la entidad correspondiente hará la distribución de los mismos entre los sujetos pasivos de los servicios, para lo cual aplicará el siguiente método:

1. Se hará una proyección estadística de la demanda mínima anual para el primer año de funcionamiento del Sistema Único Nacional de Tránsito, (RUNT), utilizando la información histórica registrada por el Ministerio de Transporte.

2. *Los costos anuales determinados conforme al sistema establecido en el artículo 7° se distribuirán entre los trámites anuales proyectados estadísticamente, arrojando un valor de ingreso esperado.*

3. La tarifa se ajustará calculando la variación de los ingresos totales de registros, frente a los ingresos esperados. El índice de ajuste se calcula como la relación entre la variación en los ingresos totales frente al ingreso esperado de registros, cuyas tarifas son ajustables con el IPC anual, certificado por el DANE.

4. Los usuarios pagarán la tarifa establecida por el registro, validación, autorización, conservación, modificación de la información requerida por el Sistema Único Nacional de Tránsito, RUNT, al efectuar sus trámites, y, la expedición de certificados".

Que en desarrollo de lo dispuesto en las referidas leyes, el Ministerio de Transporte suscribió el Contrato de Concesión 033 el 7 de junio de 2007, cuyo objeto es:

"La prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (RUNT) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la Ley 769 de 2002 en concordancia con la Ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión."

Que la cláusula novena del Contrato de Concesión 033 de 2007, establece las contraprestaciones económicas a favor del concesionario por la ejecución de las labores objeto del referido contrato y el numeral 9.4 previó las tarifas techo para el primer año de la Fase de Operación, Actualización y Mantenimiento y estableció que a partir del segundo año de la Fase de Operación, Actualización y Mantenimiento, las mismas podrían ser aumentadas o disminuidas sin atender el techo referido, aplicando los criterios de indexación, actualización y/o ajuste de tarifas, contenidos en la mencionada cláusula.

Que el numeral 9.5 de la cláusula novena del referido contrato, determina que habrá lugar a la indexación, actualización y/o ajuste de las tarifas, por variación en el índice de precios al consumidor y por variaciones en el ingreso esperado.

Que en el numeral 9.5.1. de la Cláusula Novena del contrato, se estableció la fórmula para la indexación, actualización y/o ajuste de las tarifas por variación en el índice de precios al consumidor, así:

"Vencido el mes dieciocho (18) contado a partir del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato se indexarán las Tarifas con base en lo establecido en la Ley 1005 de 2005, aplicando la siguiente fórmula polinómica para su cálculo:

$$K = \frac{IPCx}{IPC_y}$$

Donde:

IPCx = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) cumplido el mes dieciocho (18) contado a partir del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, publicado por el Departamento Nacional de Estadística, (DANE).

IPCy = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) cumplido el mes en el que se suscribió el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, publicado por el Departamento Nacional de Estadística, (DANE).

Vencido el mes treinta (30) contado desde la suscripción del Acta de inicio de Ejecución del Contrato, se indexarán las Tarifas con base en lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006, aplicando la siguiente fórmula polinómica para su cálculo:

$$K = \frac{IPC_i}{IPC_{i-1}}$$

Donde:

IPCi = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) cumplido el mes treinta (30) del año corrido i de la Concesión, publicado por el Departamento Nacional de Estadística, (DANE)."

Que en cuanto a la indexación, actualización y/o ajuste de las tarifas por variación en el ingreso esperado, el numeral 9.5.2 de la cláusula novena del Contrato de Concesión 033 de 2007, establece:

"Vencido el mes treinta (30) contado desde la suscripción del Acta de inicio de Ejecución del Contrato se hará una revisión de las Tarifas para compensar las variaciones que se presenten en la facturación del Concesionario en la Subcuenta Principal del Fideicomiso, por diferencias entre el Ingreso Esperado propuesto por el Concesionario para el período comprendido entre el mes dieciocho (18) y el mes treinta (30) contados a partir del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y el Ingreso real obtenido durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores (a precios de diciembre 31 de 2006).

A partir del mes treinta y uno (31) contado a partir del Acta de inicio de Ejecución del Contrato y durante los diez (10) primeros días del año corrido siguiente, se hará una revisión anual de las Tarifas para compensar las variaciones que se presenten en la facturación del Concesionario en la Subcuenta Principal del Fideicomiso, por diferencias entre el Ingreso Esperado anual propuesto por el Concesionario y el Ingreso real obtenido durante el año corrido inmediatamente anterior (a precios de diciembre 31 de 2006). Para hacer este ajuste, se tendrá en cuenta el Ingreso Esperado del período correspondiente, presentado por el Concesionario en el formulario 8 del Anexo 2 de su Propuesta. Este ingreso se presentará en precios de diciembre 31 de 2006.

Para compensar las variaciones entre el Ingreso Esperado y los ingresos realmente obtenidos por el Concesionario en un año corrido determinado, el aumento real o la disminución real de las Tarifas no podrá ser superior al 15% con respecto a las Tarifas que se encuentran vigentes al momento de efectuar dicha variación.

Este ajuste se hará de la siguiente manera:

$$r = \frac{Ie_n - (Ir_n \times (\underline{IPC_q} / IPC_n))}{Ie_n}$$

Donde:

r = Factor de ajuste a las Tarifas por variaciones en el Ingreso Esperado.

Ie = Ingreso Esperado por Registros y por expedición de certificados de información para el período corrido n de la Concesión propuesto por el Concesionario según el formulario 8 del Anexo 2 de su Propuesta en ese período respectivamente.

Ir= Ingreso real por Registros y por expedición de certificados de información en la Subcuenta Principal del Fideicomiso para el período corrido n de la Concesión.

n = Período corrido de la Concesión en que se ajusta la tarifa.

IPq = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) de diciembre de 2006, publicado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE.

IPn = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) del último mes del período n de la Concesión, publicado por el Departamento Nacional de Estadística, (DANE).”

Que el acta de inicio operación del contrato de Concesión 033 de 2007 fue suscrita el 1° de noviembre 2007.

Que la Resolución 002395 de junio 9 de 2009, fijó las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las especies venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), fijando en su artículo 5° las tarifas para el primer año de la fase de operación, actualización y mantenimiento del sistema RUNT, para el registro, e inscripción de información para la expedición de certificados.

Que mediante la Resolución 2108 de 2015, el Ministerio de Transporte actualizó las tarifas para la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con fundamento en los conceptos expedidos por la interventoría 20153210317692 del 4 de junio de 2015.

Que mediante Resolución 003531 de 2015, se modificó el numeral 4 del literal a) del artículo 1° de la Resolución 2108 de 2015, en el sentido de precisar que la tarifa de 10.100 se debe aplicar al registro de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que prestan servicios al sector público.

Que mediante Resolución 00923 de 2016, se modificó el artículo 2° de la Resolución 0002108 de 2015, en el sentido de establecer que la validación de la huella dactilar con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el trámite piloto que se adelante no tendrá costo y que el RUNT seguirá adelantando el proceso de control biométrico a partir del enrolamiento de huellas por demanda de servicios.

Que la interventoría Redcom Ltda., a través del oficio RUNT-RDC-MT-826-2016 radicado en el Ministerio con el número 20163210326152 de mayo 20 de 2016, presentó el resultado obtenido sobre el cálculo realizado para la actualización tarifaria de los servicios prestados por la Concesión RUNT S. A., en desarrollo del Contrato de Concesión No. 033 de 2007, para la sostenibilidad del Sistema RUNT años 2016 -2017.

Que como resultado del cálculo realizado para el período objeto de revisión, la interventoría presenta los siguientes resultados:

Por variación de Índice de Precios al consumidor: 7.93%

Por variación de ingreso esperado: 6.75%

Incremento total de tarifa: 15.22%

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9.5.2., para compensar las variaciones entre el Ingreso Esperado y los ingresos realmente obtenidos por el Concesionario en un año corrido determinado, el aumento real o la disminución real de las Tarifas no podrá ser superior al 15% con respecto a las tarifas que se encuentran vigentes al momento de efectuar dicha variación.

Que en consecuencia se realizará la actualización de las tarifas teniendo en cuenta el considerando anterior, esto es que no superen el 15%.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, el día 24 de junio hasta el 30 de junio de 2016, en cumplimiento de lo determinado en el literal octavo (8) del artículo ocho (8) de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Actualizar las tarifas para la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, de conformidad con lo establecido en la Ley 1005 de 2006 y en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión 033 de 2007, así:

TARIFA POR INGRESO DE DATOS AL SISTEMA RUNT		
Registro Nacional Automotor (RNA)		
Orden	**Denominación Trámite**	**Tarifa ($)**
1	Revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes	$3.565
2	Traspaso de propiedad	$3.565
3	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	$3.565
4	Matrícula	$11.615
5	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	$5.750
6	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	$5.750
7	Certificado de clasificación de vehículo antiguo	$3.105
8	Certificado de clasificación de vehículo clásico	$3.105
9	Blindaje	$3.105
10	Desmonte de blindaje	$3.105
11	Repotenciación de vehículos de servicio público de carga	$3.105
12	Traslado de la matrícula	$1.610
13	Radicación de la matrícula	$1.610
14	Cancelación de la matrícula	$1.610
15	Cambio de color	$1.610
16	Cambio de servicio	$1.610
17	Cambio de placas	$1.610
18	Duplicado de placas	$1.610
19	Modificación del acreedor prendario por acreedor	$1.610
20	Modificación del acreedor prendario por propietario	$1.610
21	Cambio de motor	$1.610
22	Regrabación de motor	$1.610
23	Regrabación de chasis o serial	$1.610
24	Regrabación de VIN	$1.610
25	Rematrícula	$1.610
26	Conversión a gas natural	$1.610
27	Cambio de carrocería	$1.610
28	Permiso de circulación restringida	$1.610
29	Duplicado de licencia de tránsito	$1.610
30	Certificado de libertad y tradición	$1.610
31	Homologación de prototipo vehículo carrozado, chasís o carrocería	$11.615
Registro Nacional de Conductores (RNC)		
32	Expedición de la licencia de conducción	$5.800
33	Cambio de licencia de conducción por mayoría de edad	$5.800
34	Renovación de la licencia de conducción	$1.610
35	Recategorización de la licencia de conducción	$1.610
36	Duplicado de la licencia de conducción	$1.610
37	Certificado de licencia de conducción	$1.610
38	Examen teórico	$1.610
39	Examen práctico	$1.610
40	Certificado de aptitud en conducción	$1.610
41	Examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz	$1.610
Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística (RNCEA)		
42	Habilitación de centro de enseñanza automovilística	$74.060
43	Expedición de tarjeta de servicio para vehículo de enseñanza	$1.610
44	Expedición de certificado de instructor en conducción	$5.800
45	Renovación de certificado de instructor en conducción	$1.610
46	Duplicado de certificado de instructor en conducción	$1.610
47	Duplicado de Tarjeta de Servicio para vehículo de enseñanza	$1.610
48	Recategorización de certificado de instructor en conducción	$1.610
49	Vinculación de instructor a Centros de Enseñanza Automovilística	$1.610
50	Desvinculación de instructor a Centro de Enseñanza Automovilística	$1.610
51	Desvinculación de vehículo de Centro de Enseñanza Automovilística	$1.610
Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que Prestan Servicios al Sector Público (RNPNJ)		
52	Inscripción de persona natural o jurídica, pública o privada que presta servicios al sector público.	$11.615
53	Modificación de datos de inscripción de persona natural o jurídica, pública o privada que presta servicios al sector público.	$1.610
54	Habilitación de terminal de transporte	$81.880
55	Habilitación de centro de reconocimiento de conductores	$70.035
56	Vinculación y desvinculación de profesional al centro de reconocimiento de conductores	$1.610
57	Certificado de acreditación de centro de reconocimiento de conductores	$1.610
58	Habilitación de centro de diagnóstico automotor	$81.880
59	Vinculación y desvinculación de técnicos a centro de diagnóstico automotor.	$1.610
60	Certificado de acreditación de centro de diagnóstico automotor	$1.610
61	Inscripción de taller registrado para hacer conversión a gas natural de vehículos automotores	$36.455
62	Habilitación de Centro Integral de Atención	$81.880
63	Vinculación y desvinculación de instructor a centro integral de atención	$1.610
64	Certificado de curso de capacitación sobre normas de tránsito para reducción de multa	$1.610
65	Certificado de organismo de certificación a centro de enseñanza automovilística	$1.610
66	Habilitación de empresa desintegradora de vehículos	$81.880

Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que Prestan Servicios al Sector Público (RNPNJ)		
67	Certificado de desintegración física de vehículo	$1.610
68	Informe de auditoría de seguimiento para acreditación o certificación	$1.610
69	Modificación de datos de habilitación de persona natural o jurídica, pública o privada que presta servicios al sector público.	$1.610
70	Modificación de datos de acreditación y certificación	$1.610

Registro Nacional de Remolques y Semirremolques (RNRYS)		
71	Matrícula	$11.615
72	Traspaso de propiedad	$3.565
73	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	$3.565
74	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	$5.800
75	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	$5.800
76	Traslado de la matrícula	$1.610
77	Radicación de la matrícula	$1.610
78	Cancelación de la matrícula	$1.610
79	Duplicado de placa	$1.610
80	Rematrícula	$1.610
81	Transformación por adición o retiro de ejes	$1.610
82	Permiso de circulación restringida	$1.610
83	Duplicado de la tarjeta de registro	$1.610
84	Regrabación de serial o chasís	$1.610
85	Regrabación de VIN	$1.610
86	Modificación del acreedor prendario por acreedor	$1.610
87	Modificación del acreedor prendario por propietario	$1.610
88	Certificado de libertad y tradición	$1.610
89	Homologación de prototipo remolque o semirremolque	$11.615

Registro Nacional de Seguros (RNS)		
90	Expedición, modificación y cancelación de SOAT	$1.610
91	Expedición de Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, incluida su cancelación por terminación anticipada.	$2.070
92	Modificación de Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual	$1.610

Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado (RNET)		
93	Habilitación de Empresa de Transporte	$36.455
94	Modificación de habilitación de empresas	$36.455
95	Expedición de tarjeta de operación	$1.610
96	Duplicado de tarjeta de operación	$1.610
97	Renovación de tarjeta de operación	$1.610
98	Modificación de tarjeta de operación	$1.610
99	Prolongación de rutas	$1.610
100	Modificación de rutas	$1.610
101	Reestructuración de horarios	$1.610
102	Permisos especiales transitorios	$1.610
103	Convenios de colaboración empresarial	$1.610
104	Adjudicación de rutas y horarios	$1.610
105	Fijación de capacidad transportadora	$1.610
106	Racionalización de capacidad transportadora	$1.610
107	Unificación de capacidad transportadora	$1.610
108	Cambio de nivel de servicio	$1.610
109	Empalme de rutas	$1.610
110	Certificado de disponibilidad de capacidad transportadora para matrícula y cambio de empresa	$1.610
111	Autorización de Zonas de Operación	$1.610
112	Cancelación de Tarjeta de Operación	$1.610
113	Autorización de rutas de influencia	$1.610
114	Expedición planilla de viaje ocasional	$1.610
115	Desistimiento de prestación de servicios	$1.610

Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción, Autopropulsada (RNMA).		
116	Matrícula	$11.615
117	Cambio de propietario	$3.565
118	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	$3.565
119	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	$5.800
120	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	$5.800
121	Traslado de la matrícula	$1.610
122	Radicación de la matrícula	$1.610
123	Cancelación de la matrícula	$1.610
124	Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva.	$1.610
125	Duplicado de la tarjeta de registro.	$1.610
126	Certificado de tradición	$1.610
127	Cambio de motor	$1.610
128	Regrabación de motor	$1.610
129	Modificación de acreedor prendario por acreedor	$1.610
130	Modificación de acreedor prendario por propietario	$1.610
131	Expedición Guía de Movilización o Tránsito de Maquinaria	$1.610
132	Cambio de GPS	$1.610
133	Cambio de Operador de GPS	$1.610

POR INGRESO DE DATOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL		
REGISTROS RNA (RNRYS – RNMA)		
134	Matrícula por importación temporal	$11.615
135	Renovación licencia de tránsito, tarjeta de registro de un vehículo de importación temporal	$1.610
136	Traspaso por sustitución de titular del importador temporal	$3.565
137	Cancelación de matrícula de importación temporal	$1.610
138	Certificado de tradición	$1.610

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS		
139	Certificado de inscripción ante el RUNT	$1.610
140	Certificados de información	$1.610

Artículo 2°. Los valores a pagar por concepto de las tarifas incluidas en la presente resolución, serán aplicados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de julio de 2016.

El Ministro de Transporte,

Jorge Eduardo Rojas Giraldo.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000433 DE 2016

(junio 29)

por la cual se modifica el artículo 21 de la Resolución 068 de 2016 del Icfes.

La Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, el Decreto 5014 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 estableció que los datos sensibles son, entre otros, los datos biométricos de las personas. Por lo anterior, la huella dactilar de las personas es uno de tales datos.

Que el artículo 7° de la misma ley señaló que *"Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública. (...)".*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-7 48 del 2011[1], con relación al artículo 7° señalado anteriormente dictaminó que *"(...)* ***la interpretación del inciso 2°, no debe entenderse en el sentido de que existe una prohibición casi absoluta del tratamiento de los datos de los menores de 18 años, exceptuando los de naturaleza pública, pues ello, daría lugar a la negación de otros derechos superiores de esta población como el de la Seguridad Social en Salud, interpretación esta que no se encuentra conforme con la Constitución.*** *De lo que* se *trata entonces, es de reconocer y asegurar la plena vigencia de todos los derechos fundamentales de esta población, incluido el habeas data. /// En este mismo sentido, debe interpretarse la expresión "naturaleza pública". Es decir, el tratamiento de los datos personales de los menores de 18 años, al margen de su naturaleza, pueden ser objeto de tratamiento siempre y cuando el fin que* se *persiga con dicho tratamiento responda al interés superior de los niños, las niñas y adolescentes y se asegure sin excepción alguna el respeto de sus derechos prevalentes".* (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 4° de la Resolución 068 de 2016[2] establece que durante el proceso de inscripción a la prueba Icfes Saber 11, el Icfes solicitará a cada persona, o a su representante legal cuando sea el caso, la autorización para el tratamiento de sus datos.

Que el artículo 20 de la Resolución 068 de 2016 establece cuáles son los documentos válidos que puede presentar el examinando el día de la aplicación de la prueba para poder realizarla. Algunos de esos documentos, como por ejemplo, la denuncia por pérdida de documentos, no tienen la huella del individuo.

Que el artículo 22 de la Resolución 068 de 2016 Icfes indica que el Icfes realizará controles previos, concomitantes y posteriores a la aplicación para establecer la identidad de los examinandos y garantizar que el examen sea confiable, entre otras cosas.

Que uno de los controles concomitantes consiste en la toma de la huella dactilar del examinando en el sitio de aplicación para confrontarla, de manera inmediata, con la huella que aparece en el documento de identidad que hubiera presentado.

Que el parágrafo del artículo 21 de la Resolución 068 de 2016, con relación a los examinandos que presenten un documento que no permita identificarlos plenamente o cuando su impresión dactilar no coincida con la huella durante la confrontación, establece que se tomará la impresión decadactilar. Por la naturaleza misma de la situación, no hay un documento oficial contra el cual confrontar estas huellas de manera inmediata.

---

1 Sentencia mediante: a cual se realizó el Control de Constitucionalidad obligatorio a la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

2 Por la cual se reglamenta el proceso de inscripción *y* aplicación del Examen de Estado Icfes-Saber 11, Validación del Bachillerato, Pre Saber *y* se dictan otras disposiciones.